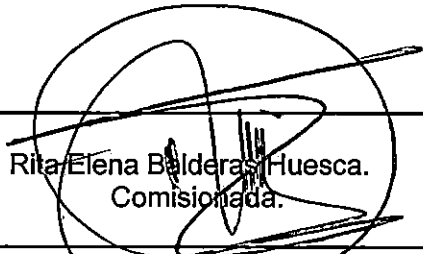
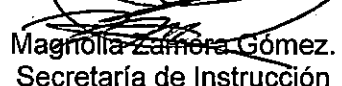


Versión Pública de RR-0572/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0572/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0572/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y requirió como **modalidad de entrega de la información a través del portal.**

II. El día diez de abril del año en curso, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la omisión del sujeto obligado de dar respuesta a su solicitud en los plazos establecidos para ello.

III. Por auto de once de abril del presente año, la Comisionada presidenta tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, mismo al que le asignó el número de expediente **RR-0572/2025** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

IV. En proveído de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se admitió el recurso de revisión interpuesto y se ordenó integrar el mismo. De igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto de que rindiera su informe justificado

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

y anexara las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que el reclamante indicó para recibir notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y no ofreció pruebas.

V. En proveído de doce de mayo del presente año, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado, el cual ofreció medios de prueba y señaló que remitió al recurrente la respuesta a su solicitud, misma que el este último realizó manifestaciones, las cuales se indicó que serían tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, se continuo con el procedimiento, señalando que, únicamente se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, el recurrente no ofreció material probatorio; asimismo, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de la materia, relativo al término legal para ser presentado. No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día seis de mayo de dos mil veinticinco, remitió al entonces solicitante la respuesta de su petición de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo siguiente:

"En la solicitud 210445024000126 se requirieron varios puntos se tuvo un recurso de revisión RR-0083/2025 en el que tampoco se contestó todo lo que se solicitó por lo que se pide de nueva cuenta lo siguiente:

****Contrato o comodato de tiradero de basura el cual el presidente Carlos Barragán Amador dijo que tiene un costo de 90 mil pesos mas IVA***

****Contrato o comodato del recinto ferial que se usa como estacionamiento de trailers y será usado para la feria venidera***

****Contrato o comodato del gran salón, donde se guardan vehículos oficiales***

****Curriculum Vitae actualizado con los títulos y cédulas si se tienen de presidente, regidores, secretarios, directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento que este se anexe a la respuesta o su vínculo si tenga algo en el recurso RR-0083/2025 dieron un vínculo con una hoja en blanco (https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_CURRICULUMVITAE.pdf)***

****Listar nombres de presidente, regidores, secretarios, directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento y su formación académica y si su profesión es a fin al puesto que se tiene y de no serlo, Cual fue el criterio o experiencia para ocupar el puesto que este se anexe a la respuesta, o su vínculo si tenga algo, en el recurso RR-0083/2025 dieron un vínculo con una hoja en blanco (https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_LISTADOY PROFESION.pdf)"***

Sin que, el sujeto obligado haya dado contestación en tiempo y forma la solicitud antes mencionada; por lo que, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

"No hubo ninguna respuesta a la petición realizada. En la solicitud con el número 210445024000126 se solicitaron varios elementos. Se llevó a cabo un procedimiento de revisión RR-0083/2025 que indicaba que todo había sido respondido, pero esto no es cierto en relación a los puntos mencionados.

****Contrato o comodato de tiradero de basura el cual el presidente Carlos Barragán Amador dijo que tiene un costo de 90 mil pesos mas IVA***

****Contrato o comodato del recinto ferial que se usa como estacionamiento de trailers y será usado para la feria venidera***

****Contrato o comodato del gran salón, donde se guardan vehículos oficiales***
El ayuntamiento sugiere consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la sección que corresponde al artículo 77, fracción XXVII inciso A. Sin embargo, hay una serie de datos que no son claros para quienes no trabajan allí. Es probable que el municipio tenga bien definidos los montos y las personas a las que les alquilan o aquilatan, pero por esta razón se les pide específicamente la información. Da la impresión de que no desean cumplir con sus responsabilidades o que están ocultando algo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huezca.
Expediente: RR-0572/2025.

En cuanto a lo que se presentará a continuación, respondieron con un papel en blanco, lo que resulta como una burla, además que ahora ya mejor no contestan
**Curriculum Vitae actualizado con los títulos y cédulas si se tienen de presidente, regidores, secretarios, directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento que este se anexe a la respuesta o su vínculo si tenga algo en el recurso RR-0083/2025 dieron un vínculo con una hoja en blanco (https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_CURRICULUMVITAE.pdf)*

**Listar nombres de presidente, regidores, secretarios, directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento y su formación académica y si su profesión es a fin al puesto que se tiene y de no serlo, Cual fue el criterio o experiencia para ocupar el puesto que este se anexe a la respuesta, o su vínculo si tenga algo, en el recurso RR-0083/2025 dieron un vínculo con una hoja en blanco (https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_LISTADOYPROFESION.pdf)"*

Por tanto de lo anteriormente transcrito, se advierte que el reclamante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como acto reclamado la falta de respuesta de su solicitud en los plazos establecidos en la ley; por lo que, el sujeto obligado en su informe justificado señaló que el día seis de mayo de dos mil veinticinco, envió al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta de su solicitud de acceso a la información pública; tal como se observa en la copia certificada del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, en el cual se advierte que envió dicha respuesta al entonces solicitante, misma que se encuentra en los términos siguientes:

"...1.-Contrato o comodato del tiradero de basura."

En mención a su requerimiento sobre el contrato o comodato del espacio destinado como tiradero de basura-sobre el cual se menciona que tiene un costo de \$90,000.00 mas IVA, según declaración de Presidente Municipal Carlos Barragan Amador-se, informa lo siguiente:

En caso de existir documentación formal relacionada, esta se encuentra publicada en cumplimiento con las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento:

Pasos para consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

-Ingresar a:<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

-Seleccionar el apartado "Obligaciones comunes".

-Buscar al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xicotepec.

-Dirigirse al rubro "contratos y convenios particulares" (artículo 77, fracción XXVIII, inciso A).

-Explorar los registros correspondientes al año 2024.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

Es importante señalar que dicho documento puede no estar clasificado con el nombre "tiradero de basura", sino bajo una denominación oficial o técnica distinta.

2. Contrato o comodato del recinto ferial (uso como estacionamiento de trailers y próxima feria).

De igual forma, se informa que si exista algún documento relacionado con el uso del recinto ferial como estacionamiento o sede de eventos, este deberá estar publicado bajo los mismos lineamientos anteriores.

Pasos para consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

-Ingresar a: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

-Seleccionar el apartado "Obligaciones comunes".

-Buscar al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xicotepec.

-Dirigirse al rubro "contratos y convenios particulares" (artículo 77, fracción XXVIII, inciso A).

Cabe mencionar que el inmueble podría estar registrado, con un nombre distinto al de "recinto ferial".

3. Contrato o comodato del Gran Salín (uso como resguardo de vehículos oficiales):

En lo que respecta al "Gran Salín", si existe un contrato, convenio o comodato formal que regula su uso para resguardo de vehículos oficiales, se encuentra igualmente disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Pasos para consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)

-Ingresar a: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

-Seleccionar el apartado "Obligaciones comunes".

-Buscar al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xicotepec.

-Dirigirse al rubro "contratos y convenios particulares" (artículo 77, fracción XXVIII, inciso A).

-Explorar los registros correspondientes al año 2024.

Al igual que en los casos anteriores, el nombre del lugar podría estar registrado con una denominación oficial distinta.

4. Curriculum vitae actualizado con títulos y cédula (Presidente, Regidores, Secretarios, Directores, etc):

Respecto a los curriculum vitae actualizados con títulos y cédulas profesionales, se informa que esta información fue publicada por el área correspondiente en el siguiente vínculo:

https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_CURRICULUMVITAE.pdf

5. Listado de funcionarios y su formación académica:

Asimismo, se proporciona el enlace oficial donde se encuentra el listado de los titulares de cargos públicos (Presidente, Regidores, Secretarios, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Departamento), su formación académica, y la relación entre su perfil profesional y al puesto que ocupan.

https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_LISTADOY_PROFESION.pdf

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

A lo que, el recurrente manifestó lo siguiente:

"En la queja que se presentó debido a que NO SE RESPONDIÓ a la petición número 210445025000021 del 3 de marzo de 2025. En el recurso Rr-0572/2025, se menciona textualmente "El ayuntamiento sugiere consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en la sección que corresponde al artículo 77, fracción XXVII inciso A. Sin embargo, hay una serie de datos que no son claros para quienes no trabajan allí. Es probable que el municipio tenga bien definidos los montos y las personas a las que les alquilan o aquilatan, pero por esta razón se les pide específicamente la información. Da la impresión de que no desean cumplir con sus responsabilidades o que están ocultando algo."

Responden con oficio MXP/TM/2025/0090, y quiero señalar que hay un aspecto que se repite, continúan sin atender lo que se solicita.

En el punto 1, 2 y 3 donde se indica la ruta para acceder al 'contrato o comodato del tiradero de basura', " Contrato o comodato del recinto ferial que se usa como estacionamiento de trailers y será usado para la feria venidera" y "Contrato o comodato del gran salón, donde se guardan vehículos oficiales" ustedes proporcionan la ruta GENERAL, y en ese caso se debe revisar todo y uno tiene que adivinar a quién corresponde cada documento, ya que podría estar etiquetado con otra denominación oficial o técnica. Por lo tanto, indiquen cuál es la clasificación técnica o oficial, dado que ustedes son quienes poseen dicha información, siendo los responsables de gestionar los recursos públicos.

Por esta razón, se PETICIONA, la copia o la versión pública de los tres documentos mencionados anteriormente con la finalidad de observar lo solicitado. Esta es la tercera vez que se hace dicha petición. Si necesitan testar alguna información, háganlo, ya que se necesitan los documentos para poder ver y garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos.

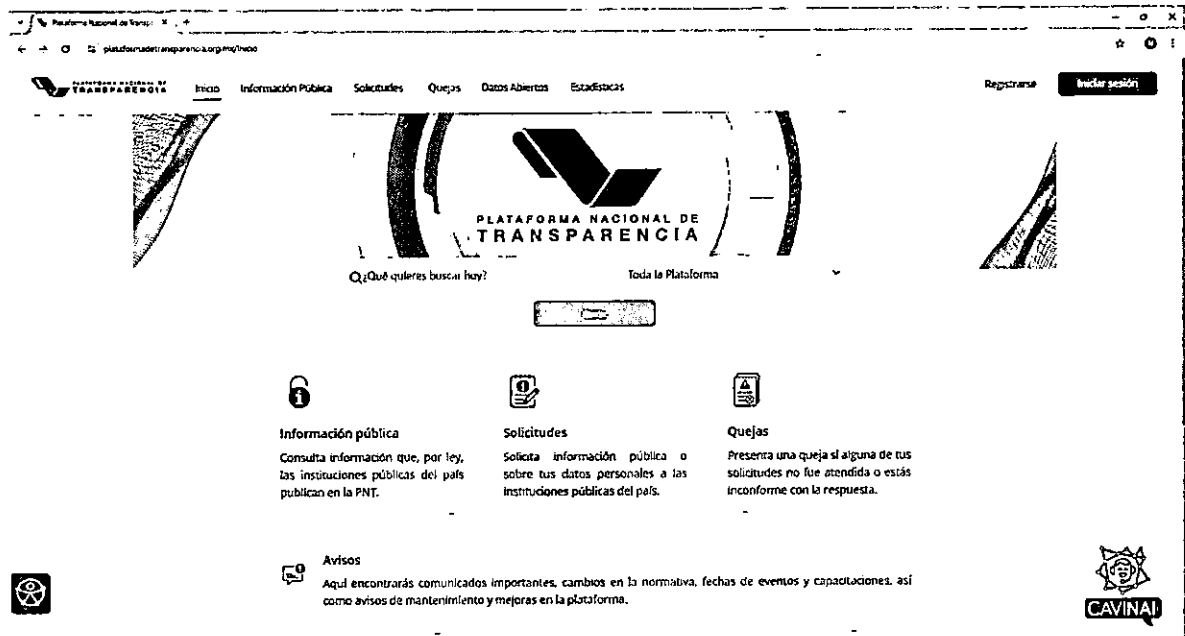
Esto se solicita en base a la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Puebla: Artículo 39

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;....

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:."

Ahora bien, el sujeto obligado al momento responder su solicitud indicó que la información requerida en las **preguntas con números 1, 2 y 3**, se encontraban en la Plataforma Nacional de Transparencia; en consecuencia, señaló los pasos siguientes:

1.- Ingresar a la dirección electrónica de Plataforma Nacional
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y seleccionar el apartado
"Obligaciones Comunes", en la cual se visualiza lo siguiente



De la captura de pantalla antes plasmada, se observa la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprenden los siguientes rubros: "Información pública"; "Solicitudes" "Quejas" y "Avisos" y no se advierte el apartado denominado "Obligaciones Comunes", como lo indicó el sujeto obligado en su respuesta; en consecuencia, se encuentran fundadas las manifestaciones realizadas por el recurrente respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en virtud de que, como se estableció en líneas anteriores, con los pasos indicados por este último no se llega a la información requerida en las preguntas marcadas con los números 1, 2 y 3 de la solicitud de acceso a la información pública que se analiza.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

Por otro lado, la autoridad responsable, en su contestación, indicó que lo relativo al cuestionamiento marcado con el **número 4** de la solicitud de acceso a la información pública, se encontraba en el siguiente link: https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_CURRICULUMVITAE.pdf, del cual se observan los curriculums vitae requeridos en dicho cuestionamiento.

Finalmente, en la interrogante marcada con el **número 5**, el sujeto obligado mencionó que la información se encontraba en la siguiente liga: https://xicotepecpuebla.gob.mx/2024/4T24/TESORERIA/TESORERIA_LISTADOYPROFESION.pdf, en la que se advierte lo siguiente:

LISTADO DE DIRECTORES Y PROFESIONES		
NOMBRE	CARGO	PROFESIÓN
JOSÉ DOMINGO SANTOS VARGAS	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS
LUCY HONGERIST GAYOSO HERNÁNDEZ	DIRECTORA TÉCNICA DE CASILDO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EN CIENCIAS POLÍTICAS
ROSANA TORRES RICO QUÉVEDO	OFICIAL MAYOR	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS
MAYRA GABRIELA GILLES ORTEGA	DIRECTORA	LICENCIATURA EN DERECHO
ELIAS PAREDES GUTIERREZ	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN
LEONARDO ROMERO CHILÉ	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	BACHILLERATO
ALFONSO OLIVERO QUIROZ	TESORERO MUNICIPAL	CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR
CRISTINA ROSAS PALACIOS	CONTADORA GENERAL	CONTADOR PÚBLICO
ANILY VALLINA CHILÉ HERNÁNDEZ	DIRECTORA DE BIENESTAR	CONTADOR PÚBLICO
LORENA GILIA DOMÍNGUEZ RAMOS	DIRECCIÓN DE ELEGIDOS	CONTADOR PÚBLICO
FRANCISCO BUSTO AVALA DOMÍNGUEZ	DIRECTOR DE ADJUDICACIONES	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE LUJÁN	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	LICENCIATURA EN ECONOMÍA DEL CAPITAL HUMANO
JOSUAN AYALA HERNÁNDEZ	DIRECTOR	BACHILLERATO
ELIAS MARTÍNEZ CHAVEZ	DIRECTOR DE CATASTRO	DOCTORADO EN DIRECCIÓN E INNOVACIÓN DE INSTITUCIONES
ALEJANDRO MONTIEL ROSAS	CONTADOR	CONTADOR PÚBLICO
JASSEL EUGENIO VARGAS	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	LICENCIATURA EN DERECHO
JOHANNA LARREA TELLEZ	DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER	LICENCIATURA EN DERECHO
ARTURO GÓMEZ TORIBIO	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA
JUAN LEONARDO SANTOS LIZÉN	DIRECCIÓN DE DEPORTE	LICENCIATURA EN CULTURA FÍSICA
ELIAS ESPINOSA FLORES	DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD	LICENCIADO EN ENFERMERÍA
JOAN PEREZ CALVA	DIRECCIÓN DEL BIENESTAR	CARRERA TÉCNICA DE APLICACIONES COMPUTACIONALES
LEONOR ALVARADO CUEVAS	DIRECTOR	CARRERA TÉCNICA DE CONTABILIDAD
MARIA TERESA RODRIGUEZ RAMIREZ	DIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO	ECUENOMIA
PROFESOR HENRIQUEZ FELICASTE	DIRECTOR DE BASTO MUNICIPAL	PERICO VETERINARIO
BRANDON LUIS GARCIA TRUJILLO	DIRECTOR DE CULTURA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR
SARAH CUEVAS DOMÍNGUEZ	DIRECTORA DE TURISMO	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA

IVAN GONZALEZ TEMPORAL	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	INGENIERÍA CIVIL
JAVIER ORTEGA ISLAS	DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ESPECIALIDAD PEDAGOGÍA
ONESHMO CESNI MALDONADO	DIRECTOR	PREPARATORIA
MARTHA MINERVA GALINDO DEHEZA	DIRECTORA	CARRERA TÉCNICA
LUCERO MARIBEL VAZQUEZ OLIVARES	DIRECTOR	LICENCIATURA EN DERECHO

Ahora bien, de los links proporcionados por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los **números 4 y 5**, se observa que, relativo al primer cuestionamiento mencionado, en la liga señalada en la respuesta, se advierten los currículums vitae requeridos en dicha pregunta, sin indicar nada respecto a los títulos y las cédulas solicitadas en el multicitado cuestionamiento; y de la interrogante número 5, se advierte un cuadro que dice: **nombre, cargo y profesión**; sin embargo, el recurrente en dicho cuestionamiento señaló lo siguiente: **Listar nombres de presidente, regidores, secretarios, directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento y su formación académica y si su profesión es a fin al puesto que se tiene y de no serlo, Cual fue el criterio o experiencia para ocupar el puesto que este se anexe a la respuesta ...*"; en consecuencia, la autoridad responsable no atendió la totalidad de lo solicitado en dicha pregunta, toda vez que, no señaló si la profesión de los ~~funcionarios~~ públicos era afín a su cargo y que si no lo era le indicara el criterio o experiencia para ocupar el puesto, anexando el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que, si bien es cierto que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, también lo es que, este no se quedó sin materia, en virtud de que, la autoridad responsable omitió otorgar al recurrente la información requerida en sus preguntas con números 1, 2, 3, y parte de la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

información solicitada en los cuestionamientos marcados con los numeros 4 y 5, tal como se establecio en parrafos anteriores; en consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, subsiste la falta de respuesta, por lo que, se estudiará el presente asunto de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo señalado en el considerando **CUARTO** de esta resolución, sin que el sujeto obligado haya dado contestación en los términos establecidos en la ley para ello.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la falta de respuesta de la solicitud en los plazos establecidos en la ley y el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó que había remitido al recurrente la respuesta de su petición de información, el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, tal como se indicó en el considerando antes expuesto.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

El recurrente no ofreció pruebas, por lo que, de su parte no se admitió ninguna.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del oficio con número TR/MX-24-27-04/SC/29 de fecha veinticuatro de abril de dos mil,

veinticinco, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Tesorero Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada de la respuesta de la solicitud de acceso con la información con número de folio 210445025000021.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del acuse de recibo de envió de notificación del sujeto obligado al recurrente en el expediente con número RR-0572/2025 el día seis de mayo de dos mil veinticinco.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas y admitidas, con fundamento en los artículos 266, 267 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado, hacen prueba plena.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día tres de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente, remitió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro, en la cual en cinco preguntas requirió los contratos o comodatos del tiradero de basura, del recinto ferial y del gran salon, asimismo, solicitó los curriculums vitae con los títulos y cédulas en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

el caso que cuente con ello, del presidente, regidores, secretarios, directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento y una lista con los nombres de los funcionarios públicos antes mencionados y su formación académica y si su profesión era afín al puesto que tenían y de no serlo le señalara el criterio o experiencia para ocupar el puesto y que este se anexe a la respuesta, sin que el sujeto obligado haya contestado en tiempo y forma legal, por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando como acto reclamado la falta de respuesta de su solicitud en los terminos señalados por la ley.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que el día **seis de mayo de dos mil veinticinco**, remitió al recurrente la respuesta de su solicitud.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijén las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual manera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala que el acceso a la información es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4º.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho "olectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, en el presente asunto se observa que, el recurrente el día tres de marzo de dos mil veinticinco, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que este último debió atender a más tardar el **primero de abril de dos mil veinticinco**; sin embargo, la autoridad responsable el día **seis de mayo de dos mil veinticinco**, envió al recurrente la respuesta a la solicitud, es decir de manera extemporanea y en la cual se observa que no contestó la solicitud de acceso a la información que se analiza, en virtud de que señaló que de **las preguntas con números 1, 2 y 3**, en el que el recurrente pedía **los contratos o comodatos del tiradero de basura, del recinto ferial y del gran salón**, se encontraban publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, el sujeto obligado no proporcionó la totalidad de los pasos que debería seguir para localizar la información.

Por otro lado, en el cuestionamiento marcado con **el número 4**, en el que, el entonces solicitante pidió del presidente, regidores, secretarios, directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento, sus curriculum vitae; así como, los títulos y cédulas en el caso que contara con ellas, misma que, el sujeto obligado al momento de contestar señaló un link, en el cual se observa los curriculum requeridos, tal como se asentó en el considerando **CUARTO** de esta resolución; no obstante, no indicó nada respecto a los títulos y las cédulas profesionales solicitadas en dicho cuestionamiento.

Finalmente, en la pregunta **número 5**, el reclamante solicitó un listado ~~con~~ los nombres del presidente, regidores, secretarios, directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento y su formación académica y si su profesión era afín al puesto que tenían y de no serlo, le señalara el criterio o experiencia para ocupar el puesto y que este se anexe a la respuesta, misma que el sujeto obligado

al contestar dicha interrogante señaló que la información requerida se encontraba en el link que indicó en su respuesta y en el que se observa un cuadro que contenía: **nombre, cargo y profesión**; no obstante, tal como se indicó en líneas anteriores el recurrente en dicha interrogante además de lo proporcionado por el sujeto obligado pidió conocer si la profesión de los servidores públicos era afín al puesto que tenían y de no serlo le señalara el criterio o experiencia para ocupar el puesto, en consecuencia, el sujeto obligado no atendió la multicitada pregunta en su totalidad.

Asimismo resulta aplicable señalar lo establecido en el párrafo tercero del artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone:

"Artículo 167.

(...)

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado."

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado lo alegado por el recurrente por las razones antes señaladas, por lo que, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado realice lo siguiente:

-Que entregue al recurrente, en versión publica, **los contratos o comodatos del tiradero de basura, del recinto ferial y del gran salon requeridos en las preguntas 1, 2 y 3 de la solicitud, en la modalidad requerida** o en caso que se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma-

-Que dé respuesta al recurrente de manera congruente y exhaustiva respecto a la **pregunta número 4: "los títulos y cédulas si se tienen de presidente, regidores,**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

secretarios, directores, subdirectores, coordinadores, jefe de departamento que este se anexe a la respuesta” y del cuestionamiento número 5 referente a los funcionarios públicos antes mencionados: “...su formación académica y si su profesión es a fin al puesto que se tiene y de no serlo, Cual fue el criterio o experiencia para ocupar el puesto que este se anexe a la respuesta ...”, en una de las formas establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, notificando de todo lo anterior al entonces solicitante señaló para tal efecto y debiendo en su caso, el sujeto obligado cubrir los costos de reproducción de la información, tal como lo establece el numeral 167 del ordenamiento legal antes citado.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el presente asunto, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del **Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla**, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establecen los artículos

191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

Noveno. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que inicie el procedimiento de verificación establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, toda vez que en el momento de abrir la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta otorgada al cuestionamiento **número 4** y consultar los currículums vitae, los cuales fueron reproducidos e integrados en un CD ROM, se advierte una posible violación a los ordenamientos legales que regulan la protección de datos personales, toda vez que están **visibles los datos personales** como lo son el lugar y fecha de nacimiento; teléfono particular, estado civil, etc,

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto reclamado de la solicitud de acceso a la información pública que se analizó, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **NOVENO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa y el CD ROM que contiene la información de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta otorgada en la pregunta marcada con el número 4 de la multicitada solicitud.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Xicotepec, Puebla.
Solicitud Folio: 210445025000021.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0572/2025.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, quien es suplida por ausencia por el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **RR-0572/2025**, por unanimidad de votos de los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-0572/2025/MAG/ resolución.